

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1404 DE 24/04/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA.**”

inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

² De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA.**”

DÉCIMO: Que el día 07 de octubre de 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**), allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA AUTOCARRERA*”⁴, donde reportó los hallazgos encontrados en el “*proceso de auditoría y verificación del uso y operación del sistema SICOV*” el cual se desprende de la auditoría realizada los días 01, 03, 08, 15 y 20 de septiembre de 2022, llevada a cabo sobre el Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA.**

DÉCIMO PRIMERO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la señora **ANDREA CATALINA DUARTE CARRERA** con CC **1073230447**, la señora **ELIANA MARIA DUARTE CARRERA** con CC **1073230448**, y la señora **LEIDY CAROLINA NAVARRETE CARRETE** con CC **1073234491**, como propietarias del Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA**, con matrícula mercantil No. **81301** (en adelante **AUTOCARRERA** o el Investigado).

DÉCIMO SEGUNDO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **AUTOCARRERA**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO TERCERO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) **AUTOCARRERA** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO CUARTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **AUTOCARRERA**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El día 07 de octubre de 2023, el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA AUTOCARRERA*”⁵, donde reportaron los hallazgos encontrados

⁴ Radicado No. 20225341549632 obrante a Folio 1 del expediente.

⁵ Ibídem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA.”

durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **AUTOCARRERA**, evidenciando lo siguiente durante las sesiones prácticas llevadas a cabo los días 01, 03, 08, 15 y 20 de septiembre de 2022. Frente a la sesión denominada “*Practica*” llevada a cabo el día 15 de septiembre de 2022, se señaló lo siguiente: “(...) *Fotografía Negra con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz. (...)*”.

Así mismo, frente al módulo “*Practica*” desarrollado el día 15 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 05:00 PM y las 07:00 PM el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 1	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	11511052
Nombre del instructor asignado a la clase:	WILLIAM ALBERTO OBREGOZO SUAREZ
Foto de enrolamiento del Instructor	
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	15/09/2022
Hora de inicio de la clase:	17:00
Hora de salida de la clase:	19:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
Foto de salida del instructor (si aplica)	No Aplica

Sobre la validación de la identidad del aprendiz al iniciar y finalizar la sesión “*Practica*” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 1. Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 15 de septiembre de 2022, al salir de la sesión de “*Practica*” en el horario comprendido entre las 05:00 PM y las 07:00 PM.

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1019982996
Nombre del aprendiz:	MARIANA GIRALDO OLIVOS
Foto de enrolamiento del aprendiz:	
Foto de entrada a la clase:	No Aplica
Foto de salida de la clase:	 1019982996-MARIANA -SALIDA-15-09-2022-18-50-21
Observaciones:	Fotografía Negra con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA.”

Igualmente, reportó lo hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “Práctica” llevado a cabo el día 20 de septiembre de 2022, en el horario de 03:30 PM y las 04:30 PM: “(...) Fotografía de fondo indeterminado con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz (...)”.

Así las cosas, en cuanto al módulo denominado “Práctica” desarrollado el día 20 de septiembre de 2022, en el horario de 03:30 PM y las 04:30 PM, se allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 2	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	11186706
Nombre del instructor asignado a la clase:	HERNANDO MACIAS ARIAS
Foto de enrolamiento del Instructor	
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	20/09/2022
Hora de inicio de la clase:	15:30
Hora de salida de la clase:	16:30
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
Foto de salida del instructor (si aplica)	No Aplica

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “Práctica” el Consorcio para CEAS y CIAS aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 2. Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 20 de septiembre de 2022, al salir del módulo “Práctica” en el horario de 03:30 PM y las 04:30 PM.⁶

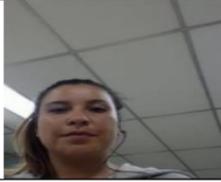
INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1072920090
Nombre del aprendiz:	JUAN CAMILO PACHECO AVILA
Foto de enrolamiento del aprendiz:	
Foto de entrada a la clase:	No Aplica
Foto de salida de la clase:	 1072920090-JUAN CAMILO-SALIDA-20-09-2022-16-40-31
Observaciones:	Fotografía de fondo indeterminado con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz

⁶ Ibídem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA.”

Así también, reportó lo hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “Práctica” llevado a cabo el día 08 de septiembre de 2022, en el horario de 12:00 PM y la 01:00 PM: “(...) Fotografías de fondos indeterminados con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz (...)”.

Así las cosas, en cuanto al módulo denominado “Práctica” desarrollado el día 08 de septiembre de 2022, en el horario de 12:00 PM y la 01:00 PM, se allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 3	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	1073232685
Nombre del instructor asignado a la clase:	YENNIFER CATHERINE ROMERO DIAZ
Foto de enrolamiento del Instructor	
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	08/09/2022
Hora de inicio de la clase:	12:00
Hora de salida de la clase:	13:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
Foto de salida del instructor (si aplica)	 <small>1073232685-YENNIFER CATHERINE-SALIDA-08-09-2022-13-04-22</small>

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “Práctica” el Consorcio para CEAS y CIAS aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 3. Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 08 de septiembre de 2022, al salir del módulo “Práctica” en el horario de 12:00 PM y la 01:00 PM.⁷

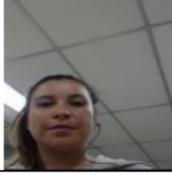
INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1014241274
Nombre del aprendiz:	MARIETE DANIELA HERRERA FONSECA
Foto de enrolamiento del aprendiz:	
Foto de entrada a la clase:	No Aplica
Foto de salida de la clase:	 <small>1014241274-MARIETE DANIELA-SALIDA-08-09-2022-13-56-23</small>
Observaciones:	Fotografías de fondos indeterminados con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz

⁷ Ibídem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA.”

Del mismo modo, reportó lo hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “Práctica” llevado a cabo el día 01 de septiembre de 2022, en el horario de 02:00 PM y las 03:00 PM: “(...) Fotografías de fondo indeterminados con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz o instructor (...)”.

Así las cosas, en cuanto al módulo denominado “Práctica” desarrollado el día 01 de septiembre de 2022, en el horario de 02:00 PM y las 03:00 PM, se allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No.4	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	1073232685
Nombre del instructor asignado a la clase:	YENNIFER CATHERINE ROMERO DIAZ
Foto de enrolamiento del Instructor	
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	01/09/2022
Hora de inicio de la clase:	14:00
Hora de salida de la clase:	15:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
Foto de salida del instructor (si aplica)	 <small>1073232685 - YENNIFER CATHERINE ROMERO DIAZ - 01-09-2022-14-55-11</small>

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “Práctica” el Consorcio para CEAS y CIAS aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 4. Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 01 de septiembre de 2022, al salir del módulo “Práctica” en el horario de 02:00 PM y las 03:00 PM.⁸

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1073166104
Nombre del aprendiz:	LAURA YINETH MORA HERRERA
Foto de enrolamiento del aprendiz:	
Foto de entrada a la clase:	No Aplica
Foto de salida de la clase:	 <small>1073166104 - LAURA YINETH MORA HERRERA - 01-09-2022-14-55-13</small>
Observaciones:	Fotografías de fondo indeterminados con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz o instructor

⁸ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA.”

Así mismo, reportó lo hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “Práctica” llevado a cabo el día 03 de septiembre de 2022, en el horario de 10:00 AM y las 11:00 AM: “(...) Fotografías rojas con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz (...)”.

Así las cosas, en cuanto al módulo denominado “Práctica” desarrollado el día 03 de septiembre de 2022, en el horario de 10:00 AM y las 11:00 AM, se allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 5	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	1014194122
Nombre del instructor asignado a la clase:	MANUEL FERNANDO PINZON QUIMBAY
Foto de enrolamiento del Instructor	
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	03/09/2022
Hora de inicio de la clase:	10:00
Hora de salida de la clase:	11:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
Foto de salida del instructor (si aplica)	No Aplica

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “Práctica” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 5. Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 03 de septiembre de 2022, al salir del módulo “Práctica” en el horario de 10:00 AM y las 11:00 AM.⁹

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1010052577
Nombre del aprendiz:	CESAR LEONARDO MORA SANCHEZ
Foto de enrolamiento del aprendiz:	
Foto de entrada a la clase:	No Aplica
Foto de salida de la clase:	 <small>1010052577 - CESAR LEONARDO SANCHEZ - 03-09-2022 - 10-40-06</small>
Observaciones:	Fotografías rojas con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz

⁹ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA.**”

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, en la fotografía tomada a los aprendices al momento de finalizar las sesiones de “Práctica” dictadas los días 01, 03, 08, 15 y 20 de septiembre de 2022, se encuentra una posible anomalía pues a los alumnos, les falló tres veces la toma de las huellas y además en el registro fotográfico aparecen registradas imágenes con fondo negro, con fondo indeterminado y con fondo rojo, con lo cual no es posible establecer la identidad de las personas que asistieron a dichas clases, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de los cinco (5) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **AUTOCARRERA** reportó que asistieron a la sesión “Práctica” llevada a cabo los días 01, 03, 08, 15 y 20 de septiembre de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de la imagen 1 a la 6 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los cinco (5) estudiantes fueron certificados por **AUTOCARRERA**:

Imagen No. 7. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Mariana Giraldo Olivos, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1019982996 con Certificados No. 19952220 expedido el día 29 de septiembre de 2022 y No. 20017272 expedido el día 14 de octubre de 2022, asistente al módulo “Práctica” llevada a cabo el día 15 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 05:00 PM y las 07:00 PM.¹⁰

NOMBRE COMPLETO:	MARIANA GIRALDO OLIVOS		
DOCUMENTO:	C.C. 1019982996	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21958063
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/08/2022		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19952220	INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA	29/09/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20017272	INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA	14/10/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Juan Camilo Pacheco Ávila, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1072920090 con Certificados No. 19999371 y 19999381 expedidos el día 11 de octubre de 2022, asistente al módulo “Práctica” llevada a cabo el día 20 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 03:30 PM y las 04:30 PM.¹¹

¹⁰ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 03 de abril de 2023.

¹¹ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA.”

NOMBRE COMPLETO:	JUAN CAMILO PACHECO AVILA		
DOCUMENTO:	C.C. 1072920090	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21576030
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/04/2022		

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19999371	INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA	11/10/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19999381	INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA	11/10/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 9. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Mariete Daniela Herrera Fonseca, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1014241274 con Certificado No. 19879645 expedido el día 12 de septiembre de 2022, asistente al módulo “Práctica” llevada a cabo el día 08 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 12:00 PM y la 01:00 PM.¹²

NOMBRE COMPLETO:	MARIETE DANIELA HERRERA FONSECA		
DOCUMENTO:	C.C. 1014241274	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	18431609
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/08/2018		

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19879645	INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA	12/09/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 10. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Laura Yineth Mora Herrera, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1073166104 con Certificado No. 19858199 expedido el día 07 de septiembre de 2022, asistente al módulo “Práctica” llevada a cabo el día 01 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 02:00 PM y las 03:00 PM.¹³

¹² Ibidem.

¹³ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA.**”

NOMBRE COMPLETO:	LAURA YINETH MORA HERRERA		
DOCUMENTO:	C.C. 1073166104	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	16900507
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/09/2016		

 Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16451401	INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA	27/05/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19858199	INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA	07/09/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 11. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Cesar Leonardo Mora Sánchez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1010052577 con Certificados No. 19923512 expedido el día 22 de septiembre de 2022 y 19971763 expedido el día 04 de octubre de 2022, asistente al módulo “Práctica” llevada a cabo el día 03 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 10:00 AM y las 11:00 AM.¹⁴

NOMBRE COMPLETO:	CESAR LEONARDO MORA SANCHEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1010052577	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21915461
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/07/2022		

 Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19923512	INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA	22/09/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19971763	INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA	04/10/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **AUTOCARRERA**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación práctica, no se encontraba plenamente acreditada.

14.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

¹⁴ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA.**”

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que **AUTOCARRERA**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación práctica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 19952220 expedido el día 29 de septiembre de 2022, No. 20017272 expedido el día 14 de octubre de 2022, No. 19999371 y 19999381 expedidos el día 11 de octubre de 2022, No. 19879645 expedido el día 12 de septiembre de 2022, No. 19858199 expedido el día 07 de septiembre de 2022, No. 19923512 expedido el día 22 de septiembre de 2022 y No. 19971763 expedido el día 04 de octubre de 2022, ante el **RUNT**.

DÉCIMO QUINTO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹⁵

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹⁶. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores “*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores*”¹⁷.

¹⁵ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

¹⁶ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

¹⁷ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA.**”

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional “(...) *su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país*”¹⁸.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.¹⁹

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

“(...) 4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este*
8. *Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)*”.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que “*Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)*”.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de “*cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas”, haciendo “*adecuado uso del código de acceso al RUNT*”.*

¹⁸ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

¹⁹ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA.**”

DÉCIMO SEXTO: Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que **AUTOCARRERA** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **AUTOCARRERA** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **AUTOCARRERA** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **AUTOCARRERA** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **AUTOCARRERA**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario”.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA.**”

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **AUTOCARRERA**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este”.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA.**”

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la señora **ANDREA CATALINA DUARTE CARRERA** con CC **1073230447**, la señora **ELIANA MARIA DUARTE CARRERA** con CC **1073230448**, y la señora **LEIDY CAROLINA NAVARRETE CARRETE** con CC **1073234491**, como propietarias del Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA**, con matrícula mercantil No. **81301**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA**, con matrícula mercantil No. **81301** propiedad de la señora **ANDREA CATALINA DUARTE CARRERA** con CC **1073230447**, la señora **ELIANA MARIA DUARTE CARRERA** con CC **1073230448**, y la señora **LEIDY CAROLINA NAVARRETE CARRETE** con CC **1073234491**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER a la señora **ANDREA CATALINA DUARTE CARRERA** con CC **1073230447**, la señora **ELIANA MARIA DUARTE CARRERA** con CC **1073230448**, y la señora **LEIDY CAROLINA NAVARRETE CARRETE** con CC **1073234491**, como propietarias del Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA**, con matrícula mercantil No. **81301**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.04.24
15:18:57 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

1404 DE 24/04/2023

Notificar:

ANDREA CATALINA DUARTE CARRERA

Propietaria

Dirección: Carrera 4 No. 14 - 35

Mosquera, Cundinamarca.

Correo electrónico: cea.autocarrera@gmail.com

ELIANA MARIA DUARTE CARRERA

Propietaria

Dirección: Calle 2 No. 1-08

Mosquera, Cundinamarca.

Correo electrónico: nanisdu@hotmail.com

LEIDY CAROLINA NAVARRETE CARRETE

Propietaria

Dirección: Carrera 4 No. 14 - 35

Mosquera, Cundinamarca.

Correo electrónico: lecanaca81@hotmail.com

INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 3 No. 1-04, Local 201 Piso 2

Mosquera, Cundinamarca.

Correo electrónico: cea.autocarrera@gmail.com

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

Redactor: Fabian Leonardo Becerra Granados – Profesional Especializado - DITTT

Revisor: Martha Quimbayo Buitrago – Profesional Especializado - DITTT

²⁰ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 24/04/2023 - 08:50:25
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : ANDREA CATALINA DUARTE CARRERA
Identificación : CC. - 1073230447
Nit : 1073230447-1
Domicilio: Mosquera, Cundinamarca

MATRÍCULA

Matrícula No: 81300
Fecha de matrícula: 29 de abril de 2013
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de febrero de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 4 NO 14 - 35
Municipio : Mosquera, Cundinamarca
Correo electrónico : catadu74@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3222883693
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 4 NO 14 - 35
Municipio : Mosquera, Cundinamarca
Correo electrónico de notificación : catadu74@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3222883693
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559
Actividad secundaria Código CIIU: M7010
Otras actividades Código CIIU: G4761

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Otros tipos de educación ncp. Actividades de administración empresarial

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:

Activo corriente: \$4.800.000,00
Activo no corriente: \$0,00
Activo total: \$4.800.000,00
Pasivo corriente: \$4.800.000,00



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 24/04/2023 - 08:50:25
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Pasivo no corriente: \$0,00
Pasivo total: \$4.800.000,00
Patrimonio neto: \$0,00
Pasivo más patrimonio: \$4.800.000,00

Estado de resultados:

Ingresos actividad ordinaria: \$4.800.000,00
Otros ingresos: \$0,00
Costo de ventas: \$0,00
Gastos operacionales: \$0,00
Otros gastos: \$0,00
Gastos por impuestos: \$0,00
Utilidad operacional: \$0,00
Resultado del periodo: \$0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA
Matrícula No.: 81301
Fecha de Matrícula: 29 de abril de 2013
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CLE 3 NRO. 1-04 LC 201 PISO 2
Municipio: Mosquera, Cundinamarca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 24/04/2023 - 08:50:25
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$\$4.800.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 24/04/2023 - 08:53:42
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : ELIANA MARIA DUARTE CARRERA
Identificación : CC. - 1073230448
Nit : 1073230448-9
Domicilio: Mosquera, Cundinamarca

MATRÍCULA

Matrícula No: 58353
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 2008
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de febrero de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 2 NRO. 1-08
Municipio : Mosquera, Cundinamarca
Correo electrónico : nanisdu@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3125333957
Teléfono comercial 2 : 3125333957
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 2 NRO. 1-08
Municipio : Mosquera, Cundinamarca
Correo electrónico de notificación : nanisdu@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3125333957
Teléfono notificación 2 : 3125333957
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: K6511
Actividad secundaria Código CIIU: M7010
Otras actividades Código CIIU: P8559 G4761

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Capacitación escuela de enseñanza

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:

Activo corriente: \$8.100.000,00
Activo no corriente: \$0,00
Activo total: \$8.100.000,00
Pasivo corriente: \$8.100.000,00



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 24/04/2023 - 08:53:42
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Pasivo no corriente: \$0,00
Pasivo total: \$8.100.000,00
Patrimonio neto: \$0,00
Pasivo más patrimonio: \$8.100.000,00

Estado de resultados:

Ingresos actividad ordinaria: \$8.100.000,00
Otros ingresos: \$0,00
Costo de ventas: \$0,00
Gastos operacionales: \$0,00
Otros gastos: \$0,00
Gastos por impuestos: \$0,00
Utilidad operacional: \$0,00
Resultado del periodo: \$0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: LICENCAR
Matrícula No.: 58354
Fecha de Matrícula: 16 de octubre de 2008
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CLE 2 N 1-08
Municipio: Mosquera, Cundinamarca

Nombre: INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA
Matrícula No.: 81301
Fecha de Matrícula: 29 de abril de 2013
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CLE 3 NRO. 1-04 LC 201 PISO 2
Municipio: Mosquera, Cundinamarca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 24/04/2023 - 08:53:42
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$\$8.100.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIU : K6511.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 24/04/2023 - 08:54:30
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : LEIDY CAROLINA NAVARRETE CARRETE
Identificación : CC. - 1073234491
Nit : 1073234491-4
Domicilio: Mosquera, Cundinamarca

MATRÍCULA

Matrícula No: 81299
Fecha de matrícula: 29 de abril de 2013
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de febrero de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 4 NRO. 14 -35
Municipio : Mosquera, Cundinamarca
Correo electrónico : lecanaca81@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 8276257
Teléfono comercial 2 : 3143120841
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 4 NRO. 14 - 35
Municipio : Mosquera, Cundinamarca
Correo electrónico de notificación : lecanaca81@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 8276257
Teléfono notificación 2 : 3143120841
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559
Actividad secundaria Código CIIU: M7490
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Enseñanza

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:
Activo corriente: \$4.800.000,00
Activo no corriente: \$0,00
Activo total: \$4.800.000,00
Pasivo corriente: \$4.800.000,00



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 24/04/2023 - 08:54:30
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Pasivo no corriente: \$0,00
Pasivo total: \$4.800.000,00
Patrimonio neto: \$0,00
Pasivo más patrimonio: \$4.800.000,00

Estado de resultados:

Ingresos actividad ordinaria: \$4.800.000,00
Otros ingresos: \$0,00
Costo de ventas: \$0,00
Gastos operacionales: \$0,00
Otros gastos: \$0,00
Gastos por impuestos: \$0,00
Utilidad operacional: \$0,00
Resultado del periodo: \$0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA
Matrícula No.: 81301
Fecha de Matrícula: 29 de abril de 2013
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CLE 3 NRO. 1-04 LC 201 PISO 2
Municipio: Mosquera, Cundinamarca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 24/04/2023 - 08:54:30
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$\$4.800.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 24/04/2023 - 09:03:32
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA
Matrícula No: 81301
Fecha de matrícula: 29 de abril de 2013
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de febrero de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CLE 3 NRO. 1-04 LC 201 PISO 2
Municipio : Mosquera, Cundinamarca
Correo electrónico : cea.autocarrera@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 8295638
Teléfono comercial 2 : 8295639
Teléfono comercial 3 : 3222883693

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR

Por documento privado del 16 de noviembre de 2022 de la Comerciantes, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2023 con el No. 11732 del libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FACTOR	ANDREA CATALINA DUARTE CARRERA	C.C. No. 1.073.230.447
FACTOR SUPLENTE	ELIANA MARIA DUARTE CARRERA	C.C. No. 1.073.230.448

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559
Actividad secundaria Código CIIU: G4761
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Centro de enseñanza automovilístico

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

*** Nombre : ANDREA CATALINA DUARTE CARRERA
Identificación : CC. - 1073230447
Nit : 1073230447-1
Domicilio : Mosquera, Cundinamarca
Matrícula/inscripción No. : 47-81300
Fecha de matrícula/inscripción : 29 de abril de 2013
Último año renovado : 2023
Fecha de renovación : 22 de febrero de 2023
Participación : 33.33%



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 24/04/2023 - 09:03:32
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

*** Nombre : ELIANA MARIA DUARTE CARRERA
Identificación : CC. - 1073230448
Nit : 1073230448-9
Domicilio : Mosquera, Cundinamarca
Matrícula/inscripción No. : 47-58353
Fecha de matrícula/inscripción : 16 de octubre de 2008
Último año renovado : 2023
Fecha de renovación : 22 de febrero de 2023
Participación : 33.33%

*** Nombre : LEIDY CAROLINA NAVARRETE CARRETE
Identificación : CC. - 1073234491
Nit : 1073234491-4
Domicilio : Mosquera, Cundinamarca
Matrícula/inscripción No. : 47-81299
Fecha de matrícula/inscripción : 29 de abril de 2013
Último año renovado : 2023
Fecha de renovación : 22 de febrero de 2023
Participación : 33.33%

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CONTRATOS

Por documento privado del 28 de julio de 2014 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2014, con el No. 6973 del Libro VI, se decretó INSCRIPCIÓN CONTRATO DE PREPOSICIÓN ENTRE ANDREA CATALINA DUARTE CARRE RA (FACTOR) Y LOS PROPIETARIOS (PREPONENTES).

Por documento privado del 16 de noviembre de 2022 de la Comerciantes de Mosquera, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2023, con el No. 11732 del Libro VI, se decretó INSCRIPCIÓN CONTRATO DE PREPOSICIÓN ENTRE ANDREA CATALINA DUARTE CARRERA (FACTOR) ELIANA MARIA DUARTE CARRERA (FACTOR SUPLENTE) Y LOS PROPIETARIOS (PREPONENTES).

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por documento del 28 de julio de 2014, inscrito en la entidad el 26 de agosto de 2014, bajo el numero 6973 del libro 06, se registra el contrato de preposicion entre andrea catalina duarte carrera como factor y los propietarios eliana maria duarte carrera, leidy carolina navarrete carrera, andres felipe mila suarez, andrea catalina duarte carrera, jaime andres garcia matiz, sandra liliana forero mendez y sonia said cruz galindo como preponentes. El factor tendrá a su cargo el cumplimiento de las leyes, normas fiscales, tributarias y reglamentos administrativos relativos a la actividad y objetivo a que se dedica el establecimiento de comercio administrado, lo mismo que las concernientes a la contabilidad, sopena de indemnizar al preponente los perjuicios que se sigan por el incumplimiento de tales obligaciones.



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 24/04/2023 - 09:03:32
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: PERSONA NATURAL

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 1073230447 1

* Razón social: INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y

E-mail: cea.autocarrera@gmail.com

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Si No

* Objeto social o actividad: centro de enseñanza automovilistica

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

* Correo Electrónico Principal: cea.autocarrera@gmail.com

Página web:

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Correo Electrónico Opcional: cea.autocarrera@gmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Cual? ONAC

* Dirección: [CALLE 3 # 1 - 04 LOCAL 201](#)

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	932
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cea.autocarrera@gmail.com - ANDREA CATALINA DUARTE CARRERA
Asunto:	Notificación Resolución 20235330014045 de 24-04-2023
Fecha envío:	2023-04-24 16:42
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/04/24 Hora: 16:45:10	Tiempo de firmado: Apr 24 21:45:10 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/04/24 Hora: 16:45:13	Apr 24 16:45:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[10430]: 65E001248806: to=<cea.autocarrera@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.1.google.com[64.233.190.26]:25, delay=3.5, delays=0.14/0.2/2/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1682372713 j14-20020a056870168e00b00183cf82471asi10757020oae.171 - gsmtpt)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/04/24 Hora: 17:10:59	Dirección IP: 66.102.8.170 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/04/24 Hora: 17:11:38	Dirección IP: 190.159.143.47 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; Win64; x64; rv:109.0) Gecko/20100101 Firefox/112.0

como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330014045 de 24-04-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

ANDREA CATALINA DUARTE CARRERA

ELIANA MARIA DUARTE CARRERA

LEIDY CAROLINA NAVARRETE CARRETE

INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

1404_2.pdf
CEA_AUTOCARRERA_2.zip

Descargas

Archivo: 1404_2.pdf **desde:** 191.156.61.183 **el día:** 2023-04-24 17:25:20
Archivo: CEA_AUTOCARRERA_2.zip **desde:** 190.159.143.47 **el día:** 2023-04-24 17:11:48
Archivo: CEA_AUTOCARRERA_2.zip **desde:** 191.156.61.183 **el día:** 2023-04-24 17:25:25
Archivo: CEA_AUTOCARRERA_2.zip **desde:** 191.156.61.183 **el día:** 2023-04-24 17:25:58
Archivo: CEA_AUTOCARRERA_2.zip **desde:** 190.159.143.47 **el día:** 2023-04-24 17:29:29
Archivo: CEA_AUTOCARRERA_2.zip **desde:** 190.159.143.47 **el día:** 2023-04-24 17:42:04
Archivo: CEA_AUTOCARRERA_2.zip **desde:** 190.159.143.47 **el día:** 2023-04-24 17:50:52

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	933
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	nanisdu@hotmail.com - ELIANA MARIA DUARTE CARRERA
Asunto:	Notificación Resolución 20235330014045 de 24-04-2023
Fecha envío:	2023-04-24 16:42
Estado actual:	Notificación de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/04/24 Hora: 16:45:10	Tiempo de firmado: Apr 24 21:45:10 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/04/24 Hora: 16:45:15	Apr 24 16:45:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[1445]: ECB7E1248816: to=<nanisdu@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.1.33]:25, delay=4.5, delays=0.14/0/0.84/3.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <fe1a7e1d69634da54fd0a071aad7e2bc3d9b5017992531e8df88254b1ec2c791@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=90336047162441, Hostname=PH0PR10MB4549.namprd10.prod.outlook.com] 29817 bytes in 1.037, 28.058 KB/sec Queued mail for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330014045 de 24-04-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

ANDREA CATALINA DUARTE CARRERA

ELIANA MARIA DUARTE CARRERA

LEIDY CAROLINA NAVARRETE CARRETE

INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolucion no procede recurso alguno

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

1404_2.pdf

CEA_AUTOCARRERA_2.zip

[Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	934
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	lecanaca81@hotmail.com - LEIDY CAROLINA NAVARRETE CARRETE
Asunto:	Notificación Resolución 20235330014045 de 24-04-2023
Fecha envío:	2023-04-24 16:42
Estado actual:	Notificacion de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/04/24 Hora: 16:45:10	Tiempo de firmado: Apr 24 21:45:10 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/04/24 Hora: 16:45:16	Apr 24 16:45:16 c1-t205-282c1 postfix/smtp[24203]: B268F1248815: to=<lecanaca81@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.1.33]:25, delay=5.4, delays=0.09/0/0.83/4.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <5c69fdb0d1857a45876c2dfd5a46ab1d5f3d1c78f8df264ee82e95af6723b0a2@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=79014513370050, Hostname=SA2PR10MB4603.namprd10.prod.outlook.com] 29638 bytes in 1.282, 22.571 KB/sec Queued mail for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330014045 de 24-04-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

ANDREA CATALINA DUARTE CARRERA

ELIANA MARIA DUARTE CARRERA

LEIDY CAROLINA NAVARRETE CARRETE

**INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA
AUTOCARRERA**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolucion no procede recurso alguno

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

1404_2.pdf

CEA_AUTOCARRERA_2.zip

[Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	935
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	giovanni.fajardo@gse.com.co - CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.
Asunto:	Comunicación Resolución 20235330014045 de 24-04-2023
Fecha envío:	2023-04-24 16:44
Estado actual:	Notificacion de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/04/24 Hora: 16:45:11</p>	<p>Tiempo de firmado: Apr 24 21:45:11 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificacion de entrega al servidor exitosa</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/04/24 Hora: 16:45:14</p>	<p>Apr 24 16:45:14 cl-t205-282cl postfix/smtp[26296]: 48851124881B: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=3, delays=0.11/0/0.46/2.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <efc35c25482768b27b47569a83b6915187165e4bbefaca8f3405544a1b2397d2@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=674309886404, Hostname=SA3PR12MB8021.namprd12.prod.outlook.com] 30624 bytes in 0.683, 43.765 KB/sec Queued mail for delivery)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20235330014045 de 24-04-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 1404 de 24/04/2023 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

1404_2.pdf

[Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	932
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cea.autocarrera@gmail.com - ANDREA CATALINA DUARTE CARRERA
Asunto:	Notificación Resolución 20235330014045 de 24-04-2023
Fecha envío:	2023-04-24 16:42
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/04/24 Hora: 16:45:10	Tiempo de firmado: Apr 24 21:45:10 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/04/24 Hora: 16:45:13	Apr 24 16:45:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[10430]: 65E001248806: to=<cea.autocarrera@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.1.google.com[64.233.190.26]:25, delay=3.5, delays=0.14/0.2/2/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1682372713 j14-20020a056870168e00b00183cf82471asi10757020oae.171 - gsmtpt)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/04/24 Hora: 17:10:59	Dirección IP: 66.102.8.170 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/04/24 Hora: 17:11:38	Dirección IP: 190.159.143.47 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; Win64; x64; rv:109.0) Gecko/20100101 Firefox/112.0

como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330014045 de 24-04-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

ANDREA CATALINA DUARTE CARRERA

ELIANA MARIA DUARTE CARRERA

LEIDY CAROLINA NAVARRETE CARRETE

**INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA
AUTOCARRERA**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

1404_2.pdf
CEA_AUTOCARRERA_2.zip

Descargas

Archivo: 1404_2.pdf **desde:** 191.156.61.183 **el día:** 2023-04-24 17:25:20
Archivo: CEA_AUTOCARRERA_2.zip **desde:** 190.159.143.47 **el día:** 2023-04-24 17:11:48
Archivo: CEA_AUTOCARRERA_2.zip **desde:** 191.156.61.183 **el día:** 2023-04-24 17:25:25
Archivo: CEA_AUTOCARRERA_2.zip **desde:** 191.156.61.183 **el día:** 2023-04-24 17:25:58
Archivo: CEA_AUTOCARRERA_2.zip **desde:** 190.159.143.47 **el día:** 2023-04-24 17:29:29
Archivo: CEA_AUTOCARRERA_2.zip **desde:** 190.159.143.47 **el día:** 2023-04-24 17:42:04
Archivo: CEA_AUTOCARRERA_2.zip **desde:** 190.159.143.47 **el día:** 2023-04-24 17:50:52

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	933
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	nanisdu@hotmail.com - ELIANA MARIA DUARTE CARRERA
Asunto:	Notificación Resolución 20235330014045 de 24-04-2023
Fecha envío:	2023-04-24 16:42
Estado actual:	Notificacion de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/04/24 Hora: 16:45:10</p>	<p>Tiempo de firmado: Apr 24 21:45:10 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/04/24 Hora: 16:45:15</p>	<p>Apr 24 16:45:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[1445]: ECB7E1248816: to=<nanisdu@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.1.33]:25, delay=4.5, delays=0.14/0/0.84/3.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <fe1a7e1d69634da54fd0a071aad7e2bc3d9b5017992531e8df88254b1ec2c791@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=90336047162441, Hostname=PH0PR10MB4549.namprd10.prod.outlook.com] 29817 bytes in 1.037, 28.058 KB/sec Queued mail for delivery)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330014045 de 24-04-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

ANDREA CATALINA DUARTE CARRERA

ELIANA MARIA DUARTE CARRERA

LEIDY CAROLINA NAVARRETE CARRETE

**INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA
AUTOCARRERA**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolucion no procede recurso alguno

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

1404_2.pdf

CEA_AUTOCARRERA_2.zip

[Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	934
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	lecanaca81@hotmail.com - LEIDY CAROLINA NAVARRETE CARRETE
Asunto:	Notificación Resolución 20235330014045 de 24-04-2023
Fecha envío:	2023-04-24 16:42
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/04/24 Hora: 16:45:10</p>	<p>Tiempo de firmado: Apr 24 21:45:10 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/04/24 Hora: 16:45:16</p>	<p>Apr 24 16:45:16 c1-t205-282c1 postfix/smtp[24203]: B268F1248815: to=<lecanaca81@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.1.33]:25, delay=5.4, delays=0.09/0/0.83/4.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <5c69fdb0d1857a45876c2dfd5a46ab1d5f3d1c78f8df264ee82e95af6723b0a2@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=79014513370050, Hostname=SA2PR10MB4603.namprd10.prod.outlook.com] 29638 bytes in 1.282, 22.571 KB/sec Queued mail for delivery)</p>
<p>Lectura del mensaje</p> <p>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/04/28 Hora: 15:52:54</p>	<p>Dirección IP: 190.159.143.47 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330014045 de 24-04-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

ANDREA CATALINA DUARTE CARRERA

ELIANA MARIA DUARTE CARRERA

LEIDY CAROLINA NAVARRETE CARRETE

INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA AUTOCARRERA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

1404_2.pdf

CEA_AUTOCARRERA_2.zip

[Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	935
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	giovanni.fajardo@gse.com.co - CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.
Asunto:	Comunicación Resolución 20235330014045 de 24-04-2023
Fecha envío:	2023-04-24 16:44
Estado actual:	Notificacion de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/04/24 Hora: 16:45:11</p>	<p>Tiempo de firmado: Apr 24 21:45:11 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificacion de entrega al servidor exitosa</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/04/24 Hora: 16:45:14</p>	<p>Apr 24 16:45:14 cl-t205-282cl postfix/smtp[26296]: 48851124881B: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=3, delays=0.11/0/0.46/2.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <efc35c25482768b27b47569a83b6915187165e4bbefaca8f3405544a1b2397d2@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=674309886404, Hostname=SA3PR12MB8021.namprd12.prod.outlook.com] 30624 bytes in 0.683, 43.765 KB/sec Queued mail for delivery)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20235330014045 de 24-04-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 1404 de 24/04/2023 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

1404_2.pdf

[Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co